



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de enero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 004-2023-R.- CALLAO, 04 DE ENERO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Resolución N° 678-2022-R por medio de la cual se designó a la Eco. NINA ISABEL POCLIN LOPEZ como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, la cual debe ser cumplida conforme a ley, el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno;

Que, el Art. 92 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que “*Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes*”;

Que, asimismo, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Arts. 94 que “*Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL”, señala que: *“La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta (...)”*;

Que, mediante Resoluciones N°s 538 y 678-2022-R de fechas 10 de agosto y 13 de octubre de 2022, se designó, a la Econ. NINA ISABEL POCLIN LOPEZ como SECRETARIA TÉCNICA del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, por el periodo del 10 de agosto al 30 de setiembre y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2022, respectivamente;

Que, a fin de dar continuidad a la labor de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao, es procedente la designación, con eficacia anticipada, de la Eco. NINA ISABEL POCLIN LOPEZ a partir del 01 al 11 de enero de 2023; asimismo, la designación del Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS, como tal, a partir del 12 de enero de 2023;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DESIGNAR**, con eficacia anticipada, a la **Eco. NINA ISABEL POCLIN LOPEZ** como **SECRETARIA TÉCNICA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del Proceso Administrativo Disciplinario, del 01 al 11 de enero de 2023.
- 2° **AGRADECER** a la Eco. **NINA ISABEL POCLIN LOPEZ**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y en el cumplimiento de sus funciones como Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, cargo desempeñado a partir del 10 de agosto de 2022 al 11 de enero de 2023.
- 3° **DESIGNAR**, al **Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS** como **SECRETARIO TÉCNICO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del Proceso Administrativo Disciplinario, a partir del 12 de enero de 2023.
- 4° **DISPONER**, que la Secretaría Técnica saliente formalice la entrega de cargo correspondiente al Secretario Técnico entrante, conforme a lo normado en la Directiva N° 004-2021-R “Directiva para la Transferencia de Gestión, Entrega y Recepción de cargo de autoridades, funcionarios, docentes y servidores públicos de la Universidad Nacional del Callao, aprobada por Resolución Rectoral N° 611-2021-R del 29 de octubre de 2021, así como otras normas que resulten aplicables.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

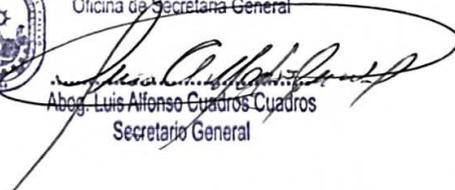
- 5° **DISPONER**, que el Secretario Técnico cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y otras que resulten aplicables.
- 6° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios no docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, OCI,
cc. OAJ, DIGA, URH, gremios no docentes e interesados.